

Auto interlocutorio N° 360
Proceso: Verbal Petición de Herencia
Demandante: César Luis Gutiérrez Soto
Demandado: Rigoberto González Gutiérrez
Radicado: 17174318400120200016000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Informando al señor Juez que mediante auto del 13 de junio de 2022 se corrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda sin que se hubiera emitido pronunciamiento alguno.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Para el efecto, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento del señor **CESAR LUIS GUTIERREZ SOTO**.
- Copia de la escritura No. 465 del 23 de abril del año 2001.
- Certificado catastral nacional.
- Copia de sentencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná de fecha 26 de octubre del año 2015.
- Registro civil de defunción de la señora **LAURA O AURA ROSA SOTO DE GUTIERREZ**.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-152585
- Certificado de nomenclatura.
- Copia de los impuestos prediales pagados por el señor **CESAR LUIS GUTIERREZ SOTO**.
- Copia de los paz y salvo de los años 2016, 2017 y 2018.

TESTIMONIALES:

- JOSÉ ELBAR RODAS
- HERNAN GARCÍA MORALES
- FABIO PAMPLONA
- NILTON CESAR SERNA LÓPEZ
- GUILLERMO CASTRILLÓN
- ALEXANDER GIRALDO
- JAIRO PAMPLONA HOYOS
- PAHOLA HENAO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor **RIGOBERTO GONZÁLEZ GUTIERREZ**, como demandado, a instancias de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor **CESAR LUIS GUTIERREZ SOTO**, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

Se decretan de oficio los documentos que fueron aportados al proceso en la fecha 04 de abril de 2021 allegados por parte del señor Fabio Eduardo López Correa en su calidad de líder social y comunitario:

- Certificado de Tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-152585
- Copia Escritura 178, Notaria Única de Pácora, mayo 8 de 2014. venta de derechos herenciales universales a favor de Rigoberto González.
- Copia decisión, proceso monitorio, desistimiento tácito, agosto 2 de 2019 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná. (Proceso de pertenencia)
- copia contrato de renta, con el señor Nilton Cesar Serna López, firmado, en enero 19 de 2016, por un año, a valor mensual de \$220.000, hasta enero 18 de 2017
- Copia Sentencia civil, 05 – Juzgado Cuarto Promiscuo municipal Chinchiná – proceso verbal sumario-restitución de bien inmueble arrendado – contra el señor Nilton Cesar Serna López.

- Copia Querella contra Cesar Luis, por violación al Código de Policía, presentada en Inspección Urbana de Chinchiná, febrero 11 de 2021
- Copia adición querella, febrero 15 de 2021.
- Copia acta audiencia Conciliación Fallida- Inspección Chinchiná, marzo 3 de 2021
- Copia comunicada a inspector Chinchiná, marzo 22/2021, solicitándole fallo y decisión, sobre lo aceptado por él, como violación de Cesar Luis, a lo dictado por el código de policía.
- Copia contrato de Renta, con el señor German Elías Pescador Bañol, por un año, entre febrero 29 de 2020 y febrero 28 de 2021, a \$350.000 mensuales, valor del cual don German, pagaba todos los servicios de la propiedad.
- 4 RECIBOS ORIGINALES, DEL PAGO DE IMPUESTOS POR LOS SIGUIENTES AÑOS:
 - **2013 – 2014 – 2015** FACTURA 201500091598 OFICINA TESORERIA DIC 31/2015 PAGADO PARA ADJUDICACION DE SUCESIÓN **\$143.006**
 - **2017** – FACTURA 201700045036 BANCOLOMBIA CHINCHINA PAGADA SEPTIEMBRE 19/2017 **\$15.513**
 - **2018 – 2019 -2020** – FACTURA 202000005344 CORRESPONSAL BANCARIO EL DOLLAR,- BANCO BOGOTA **\$202.335**
 - **72021** – FACTURA 202100027407 SUPER INTER CHINCHINA, AV VILLAS – MARZO 3 DE 2021 **\$65.988**
- Cuentas pagadas a Efigas por Rigoberto González: mayo 2020 \$55.675, junio 2020 \$55.241, julio 2020 \$46.835 y agosto 2020 \$55.966.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

REQUIERASE al apoderado de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022, informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se

fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ